



073/24

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
El Alto,

22 NOV 2024

VISTOS:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son: (...). 2. "Exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que la Resolución Suprema N° 218041, del 29 de julio de 1997, Normas básicas del sistema de Crédito Público, RESUELVE: Aprobar las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público en sus III títulos, 12 capítulos y 50 artículos que en anexo forma parte de la presente Resolución Suprema. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Artículo 1.- (Sistema de Crédito Público) El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia. Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean estas de corto o largo plazo.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, Artículo 1°.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación, d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.; Artículo 11°.- El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento

Que la LEY N° 1670 DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, Artículo 29°.- El BCB ejercerá las siguientes funciones como Agente Financiero del Gobierno: a) Prestar servicios relacionados con la contratación de créditos externos. b) Actuar en todo lo relativo al servicio de la deuda pública externa, para lo cual el Tesoro Nacional deberá previamente proporcionar al BCB los fondos necesarios, (...)."

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" del 19 de julio de 2010, Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMIA) I. "La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."

Que la Ley N° 031. Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

La Ley N° 031. Artículo 7. (FINALIDAD). Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...) 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que la Ley N° 031. Artículo 108. (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO). VI. Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.

Que la Resolución Ministerial N° 338 de fecha 29 de septiembre de 2022, RESUELVE: PRIMERA. - Aprobar el "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA", que en Anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial. "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" CAPÍTULO I OBJETO, DEFINICIONES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES Artículo 1.- (Objeto) Reglamentar el procedimiento para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, para la contratación del endeudamiento para proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas."

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Ediles emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 4.- (PRINCIPIOS). - "Son principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: (...) 10. Principio de Certeza Jurídica. - El ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, es un derecho cierto, real, vigente, ordenado, sistemático, público, preciso, recurrible y garantista del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos del Municipio de El Alto."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 14 (DEFINICIÓN). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15 (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz. Eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...) 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que el Decreto Edil N° 06 de fecha 26 de febrero de 2020, Artículo Único. - "Se aprueba el Reglamento del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto."

Que el Decreto Edil N° 034/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, ARTÍCULO ÚNICO.- Se APRUEBA la modificación al Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) Parte I del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprobado mediante Decreto Edil N° 06 de fecha 26 de febrero de 2020, conforme a compatibilización de modificaciones a través de Nota CITE: MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N 932/2023, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modificación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) Parte I que en anexo es parte indisoluble del presente Decreto Edil. "Artículo 1. OBJETIVO "El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno. Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. (...) Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES. Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se señalan las siguientes atribuciones específicas, que no tienen carácter limitativo: (...) b) Alcalde. i) Determinar las estrategias y otros aspectos de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal. (...) iv) Aprobar la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, y remitir para su conocimiento al Concejo Municipal. v) Aprobar las determinaciones de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.; c) El Jefe de la Unidad de Crédito Público: i) Elaborar y presentar la propuesta de Política Crediticia al Alcalde; ii) Evaluar la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal; iii) Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera al flujo de caja que tenga el Gobierno Autónomo Municipal y definir una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcalde para su consideración y aprobación. iv) Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica. (...) Artículo 22. PROCESOS. Se establecen los siguientes procesos: a) Establecimiento de la política crediticia: En el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, Ley N° 482, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan Territorial de Desarrollo Integral y el presente Reglamento Específico, el jefe de la Unidad de Crédito Público en función a la Misión, Visión y Objetivos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia. El Alcalde en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 482, luego de la evaluación de la propuesta presentada por el jefe de la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, revisará y ajustará la propuesta para posteriormente aprobarla y remitirla al Concejo Municipal para su conocimiento. b) Formulación de la estrategia de endeudamiento: Una vez definida la política crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, el Jefe de la Unidad de Crédito Público, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcalde para su consideración. El Alcalde, luego de la revisión y/o ajuste de la propuesta, aprobará la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y remitirá para su conocimiento al Concejo Municipal. La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482."



CONSIDERANDO:

Que mediante Nota GAMEA/SMF/DTMUCP/NI-099/2024 de fecha 28 de octubre de 2024 emitido por M.Sc. Franklin Saire Llanque DIRECTOR DEL TESORO MUNICIPAL DEL GAMEA, bajo referencia: "REMISION DE PROPUESTA DE POLITICA CREDITICIA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO".

Que mediante Nota Cite: SMF/CMM/N° 447/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por Lic. Carlos Marca Marca SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, bajo referencia: "SU CONTENIDO".

Que mediante Informe Financiero GAMEA/SMF/DTMUCP/INF- 0127/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por Lic. Micaela Torrejon Silva JEFE DE UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO; VIA: Lic. Franklin Saire Llanque DIRECTOR DEL TESORO MUNICIPAL y Lic. Carlos Marca Marca SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, quien señala en lo siguiente: **4. DESARROLLO** El Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público, aprobado mediante Decreto Edil N° 06 de fecha 26 de febrero de 2020 y modificado mediante Decreto Edil N°034/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, establece en sus artículos: "... Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se señalan las siguientes atribuciones específicas, que no tienen carácter limitativo: inciso b) Alcalde iv) Aprobar la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, y remitir para su conocimiento al Concejo Municipal v) Aprobar las determinaciones de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica..." Asimismo, en su inciso: c) El Jefe de la Unidad de Crédito Público, establece: i) Elaborar y presentar la propuesta de Política Crediticia al Alcalde. ii) Evaluar la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal. iii) Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga el Gobierno Autónomo Municipal y definir una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcalde para su consideración y aprobación. iv) Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica. Artículo 21. MARCO DE REFERENCIA, inciso a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público. Artículo 22. PROCESO establece en su inciso a) El Alcalde en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 482, luego de la evaluación de la propuesta presentada por el Jefe de la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, revisará y ajustará la propuesta para posteriormente aprobarla y remitirla al Concejo Municipal para su conocimiento. Artículo 23. RESULTADOS. Se tendrán como resultados, la medición de la: a) Política crediticia, en términos de: ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley. iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos. Por lo establecido en el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público y en cumplimiento al mismo corresponde la elaboración de la POLÍTICA CREDITICIA del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la cual se enmarca en los lineamientos y operativa en concordancia a la normativa vigente establecidas por el Órgano Rector, en cuanto se refiere al límite de endeudamiento según Ley N° 2042 de fecha 21 DE DICIEMBRE DE 1999 "LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA", de la misma forma se enmarca al Plan Territorial de Desarrollo Integral para el vivir bien del Municipio de El Alto (PTDI) y el Plan Estratégico Institucional Ajustado 2021-2025 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (PEI), así como a la Resolución Ministerial N°338 REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, adaptándose el Municipio a lo Dispuesto por el Órgano Rector para la contratación de deuda a través del Manual de Procesos y Procedimientos (M.P.P.) aprobado con Decreto Edil N°017/2024 de fecha 01 de abril de 2024 y el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.). La propuesta de POLÍTICA CREDITICIA adjunta, es remitida a su Despacho para su evaluación, revisión y/o ajuste y posterior aprobación en conformidad a lo que establece el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público Artículo 22. PROCESO, inciso a) El Alcalde en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 482, luego de la evaluación de la propuesta presentada por el Jefe de la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, revisará y ajustará la propuesta para posteriormente aprobarla y remitirla al Concejo Municipal para su conocimiento.; en ese contexto, una vez que la POLÍTICA CREDITICIA sea aprobada, debe ser remitida para conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. **5. CONCLUSIONES.** En cumplimiento a lo establecido en Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES, inciso c) El Jefe de la Unidad de Crédito Público, parágrafo i) Elaborar y presentar la propuesta de Política Crediticia al Alcalde, se elaboró la propuesta de política crediticia para su aprobación, y posterior remisión al concejo municipal para conocimiento, conforme lo establece el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se remite la propuesta de POLÍTICA CREDITICIA para su aprobación a través de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva o Instrumento Legal que corresponda. Asimismo, conforme lo establecido en Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público se debe remitir una copia de la política crediticia aprobada al Concejo Municipal para conocimiento."

Que mediante Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-076/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, señala CONCLUSION: "Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido se tiene la justificación necesaria reflejado en el Informe financiero GAMEA/SMF/DTMUCP/INF- 0127/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, y el presente informe legal, así como lo señalado en el Artículo 10 inc. b) parágrafo i) iv) y v); inc. c) parágrafo i), ii), iii) y iv), Artículo 22 inc. a), b) y c) del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público, aprobado mediante Decreto Edil N° 06 de fecha 26 de febrero de 2020 modificado por el Decreto Edil N°034/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, lo prescrito en el Artículo 13 inc. c), numeral 10 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y lo señalado en el Artículo 14 y numeral 1, 2 y 10 del Artículo 15 del Decreto Municipal N° 014/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), el suscrito no encuentra óbice legal para la emisión de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA, que tenga por objeto aprobar la POLÍTICA CREDITICIA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO."

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexa y vigente:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la POLÍTICA CREDITICIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, que en ANEXO adjunto forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTICULO SEGUNDO. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo

ARTICULO TERCERO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y al Órgano Rector para su conocimiento.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Quedan abrogadas y derogadas toda disposición de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DISPOSICION FINAL

PRIMERA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

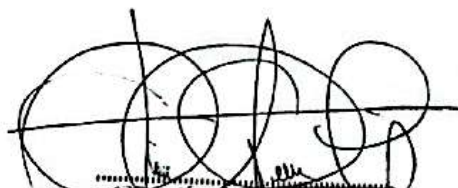
SEGUNDA. – En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

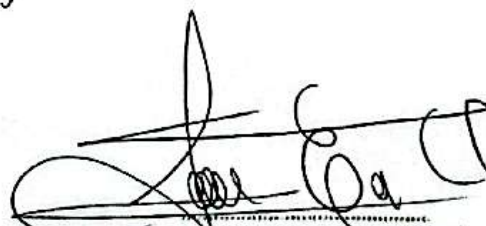
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ALCM
C. Drapache
Secretaría Municipal
DGAL


Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Jefe
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Adhemar E. Castanos Mendoza
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ANEXO

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Secretaría Municipal de Administración y Finanzas



POLÍTICA CREDITICIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

EL ALTO, NOVIEMBRE 2024



POLÍTICA CREDITICIA

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Considerando:

Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público aprobadas mediante Resolución Suprema N°218041, cuyo objetivo principal es el de Definir un conjunto de procesos que aseguren la eficaz y eficiente administración de las operaciones de crédito público, en el marco de la Administración Financiera Gubernamental, que establece:

En su Artículo 22.- (Finalidad) estipula "... El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público..."

Artículo 23.- (Marco de Referencia) "...La política crediticia y la estrategia de endeudamiento público nacional, determinadas por el Consejo Nacional de Políticas Macroeconómicas y por el Ministerio de Hacienda como Órgano Rector del Sistema de Crédito público, respectivamente, constituirán el marco de referencia del subsistema de Planificación de la Deuda..."

"...La política crediticia determinará los niveles de endeudamiento externo e interno y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda pública, considerando su impacto en la ejecución de planes anuales de desarrollo, la inversión pública, la balanza de pagos y la gestión presupuestaria..."

De la misma forma estipula en su Artículo 26.- (Resultados), resultados factibles de medición, inciso a. Política crediticia en términos de,

"...Límite financiero máximo del endeudamiento, compatibilizado con las Políticas Fiscal y Monetaria, y con las Cuentas del Sector Externo..."

"...Prioridad de las operaciones de crédito público, en función a su impacto en el desarrollo económico del país reflejado a nivel de la Balanza de Pagos, la planificación nacional, la inversión pública y la gestión presupuestaria, en el marco de las restricciones del Programa Financiero para cubrir el déficit del sector público..."

La Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE del 21 de enero de 2016 cuyo objeto es el de establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien, estableciendo en su Artículo 5°. -(Definiciones) inciso c) "...Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el largo, mediano y corto plazo, el desarrollo humano e integral, la economía plural y el ordenamiento territorial en las estructuras organizativas del Estado, e incluye la



programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual. Se realiza en concordancia con la planificación nacional y en articulación con la planificación sectorial; inciso d) Planificación Estratégica Institucional "Determina las acciones institucionales específicas para alcanzar las metas y resultados definidos en la planificación de mediano plazo"; Artículo 13° (ALCANCE DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN), parágrafo III, que establece: La planificación de mediano plazo, con un horizonte de cinco (5) años, está constituida por: numeral 3. Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) y numeral 5. Los Planes Estratégicos Institucionales (PEI)..."

Artículo 19° (Planes Estratégicos Institucionales), parágrafo I. que establece "...Los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) permiten a cada entidad o institución pública establecer, en el marco de sus atribuciones, su contribución directa a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI según corresponda, y se elaborarán de forma simultánea y coordinada con los planes de mediano plazo..."

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, aprobado mediante Decreto Edil N° 06 de fecha 26 de febrero de 2020 y modificado mediante Decreto Edil N°034/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, establece en su Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES, inciso c) El Jefe de la Unidad de Crédito Público, parágrafo i) Elaborar y presentar la propuesta de Política Crediticia al Alcalde; ii) Evaluar la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal; iii) Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga el Gobierno Autónomo Municipal y definir una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcalde para su consideración y aprobación. iv) Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica; Artículo 21. MARCO DE REFERENCIA, inciso a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público; Artículo 22. PROCESO inciso a) El Alcalde en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 482, luego de la evaluación de la propuesta presentada por el Jefe de la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, revisará y ajustará la propuesta para posteriormente aprobarla y remitirla al Concejo Municipal para su conocimiento; Artículo 23. RESULTADOS. Se tendrán como resultados, la medición de la: a) Política crediticia, en términos de: i) Visión de desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley; iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.

En ese contexto y según Estructura Organizacional vigente la Unidad de Crédito Público de la Dirección del Tesoro Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas respalda y sustenta las operaciones de endeudamiento en base a los siguientes lineamientos y normativa:

FUNDAMENTO LEGAL

La Política Crediticia se fundamenta en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009.
- Ley 2042 "LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA", CAPITULO II, RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA DEUDA PÚBLICA de fecha 21 DE DICIEMBRE DE 1999 que establece en sus artículos:

Artículo 33°.- Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo,

deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Artículo 34°.- Las entidades públicas, ejecutoras y/o deudoras de crédito, programarán y destinarán los desembolsos exclusivamente para los fines contratados.

Artículo 35°.- Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento:

El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el 20% de los ingresos corrientes recurrentes percibidos en la gestión anterior.

El valor presente de la deuda total no podrá exceder el 200% de los ingresos corrientes recurrentes percibidos en la gestión anterior.

- c. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de fecha 20 de julio de 1990.
- d. Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998.
- e. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010, Artículo 7° (Finalidad) II.2 Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional, Artículo 108° (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO), parágrafo VI, señala "Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el Inicio de sus Operaciones de Crédito Público.
- f. Normas Básicas del Sistema de Crédito Público aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 del 29 de julio de 1997.
- g. Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de fecha 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.
- h. Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE de fecha 21 de enero de 2016.
- i. La Resolución Ministerial N° 315 del 08 de agosto de 2011.
- j. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014, Capítulo VI - Valores financieros y deuda municipal.
- k. Resolución ASFI N° 500/2013 que aprueba el "Reglamento para la Participación en el Mercado de Valores de Entidades Territoriales Autónomas" de 12 de agosto de 2013.
- l. Ley N° 1389 DE FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA de fecha 24 de agosto de 2021.
- m. Reglamento para el Registro y Operaciones de la Deuda Pública Externa del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 023/2022 del B.C.B.
- n. Reglamento para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para proyectos de Inversión Pública aprobado mediante Resolución Ministerial N° 338 de fecha 29 de septiembre de 2022.
- o. Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), aprobado mediante Decreto Edil N° 06 de fecha 26 de febrero de 2020 y modificado mediante Decreto Edil N° 034/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023.
- p. Plan Estratégico Institucional 2021-2025 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto Ajustado, el cual establece como una estrategia la oportunidad de realizar la coordinación con entidades financiadoras para el acceso a financiamiento interno y externo analizando la mejor propuesta en beneficio del municipio, así como la



coordinación con entidades financiadoras para el acceso a financiamiento interno y externo.

- q. Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de El Alto 2021 – 2025 Ajustado, el cual menciona "...existen proyectos de innovación estratégica cuya iniciativa fue desarrollada dentro de las unidades ejecutoras con base a las necesidades identificadas, para el mejoramiento de los servicios prestados, que no cuentan con financiamiento declarado dentro de los presupuestos establecidos, es preciso considerar otras fuentes de financiamiento, sean por Organismos de Cooperación, el Nivel Central del Estado, Gobernación, etc..."
- r. Otra normativa con relación a la Deuda Pública que sea aprobada por el Órgano Rector para su cumplimiento y/o implantación.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS Y OPERATIVA

a) CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO – LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO

La Capacidad de Endeudamiento no puede exceder los límites establecidos en la Ley 2042 de fecha 21 DE DICIEMBRE DE 1999 "LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA" modificada en su artículo 35 mediante disposición adicional segunda de la Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021 y el Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública aprobado mediante Resolución Ministerial N° 338 de fecha 29 de septiembre de 2022, que determinan un máximo de 20% del promedio de los ingresos corrientes recurrentes de las últimas cuatro gestiones para el Servicio de la Deuda (SD) y de 200% para el Valor Presente de la Deuda (VPD), debiendo las operaciones de crédito público enmarcarse dentro de estos parámetros, establecidos por el Órgano Rector.

b) EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y PRIORIDADES

Se identificarán los proyectos y/o programas prioritarios que requieran financiamiento externo o interno, asegurando que estén alineados a la visión de Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, y que los mismos se encuentren en correspondencia con el Plan Territorial de Desarrollo Integral para vivir bien del Municipio de El Alto (PTDI) y el Plan Estratégico Institucional Ajustado 2021-2025 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (PEI).

c) DESTINO DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos provenientes a través del endeudamiento deberán destinarse únicamente a la finalidad para la cual fueron contratadas, bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para fines distintos.

d) OPERATIVA

La Operativa para la contratación de deuda pública interna y externa se encuentran enmarcadas y delimitadas en la Ley 2042 de Administración Presupuestaria del 21 de diciembre de 1999 y Resolución Ministerial N°338 Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para proyectos de Inversión Pública, adaptándose el Municipio a lo Dispuesto por el Órgano Rector para la contratación de deuda a través del Manual de Procesos y Procedimientos (M.P.P.) aprobado con Decreto Edil N°017/2024 de fecha 01 de abril de 2024 y el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.), ello garantizará que la gestión del endeudamiento



se realice de manera eficiente, transparente y en concordancia con las leyes nacionales y los objetivos estratégicos del municipio.

Bajo los preceptos mencionados la Política Crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), delimita el objetivo y propósito de la gestión de la deuda pública los cuales coadyuvarán al desarrollo de la estrategia de endeudamiento de mediano plazo, concordante a las necesidades financieras para la contratación de financiamiento interno y/o externo, cubriendo necesidades de liquidez, financiando "**gastos de inversión pública**", garantizando la sostenibilidad financiera del municipio, maximizando la eficiencia en el uso de los recursos y minimizando los riesgos asociados al endeudamiento, preservando la sostenibilidad de la deuda pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en el marco de la normativa vigente.

La adopción de esta política es fundamental para asegurar que los recursos obtenidos se destinen a proyectos de inversión que impulsen el desarrollo económico y social de la Ciudad de El Alto, promoviendo un crecimiento que garantice el bienestar social, la inclusión y la seguridad de sus habitantes, en línea con los principios que guían la gestión del municipio.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO